

**EL LENGUAJE JURÍDICO Y
SUS PROBLEMAS**

Llamamos Derecho a un sistema normativo peculiar y distinto¹. Como todo sistema normativo, cada sistema jurídico se compone de normas y esas normas se expresan mediante el lenguaje ordinario.

El lenguaje ordinario es el que habitualmente usamos para comunicarnos en nuestras relaciones sociales. Si yo digo "El examen será el día 5", estoy usando el lenguaje ordinario, lo mismo que lo emplea el legislador en el Código Civil cuando dice, por ejemplo, que "No pueden hacer testamento cerrado los ciegos y los que no sepan o no puedan leer" (art. 708). Que en el lenguaje jurídico ciertos términos o expresiones posean significados especiales o técnicos² no quita para que siga siendo lenguaje ordinario.

El tipo de lenguaje opuesto al lenguaje ordinario es el llamado lenguaje formal o formalizado. Tal es el que uso en la siguiente fórmula:

-
- 1 Distinto de otros sistemas de normas, como los sistemas morales, los sistemas de preceptos de una determinada religión, los sistemas de usos sociales o de puras costumbres vigentes en una determinada sociedad, etc. La peculiaridad del Derecho viene dada por sus funciones y por el modo como dicho sistema se constituye. Pero este es asunto de otro lugar.
 - 2 Así, siguiendo con ese ejemplo, el art. 667 dice lo que a grandes rasgos significa testamento para el Código Civil ("El acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos, se llama testamento"), los arts. 668 y siguientes sientan ciertas condiciones para cualquiera de las clases de testamento que el Código permite, los arts. 706 y siguientes disponen las condiciones para que pueda hacerse válidamente la modalidad de testamento llamada testamento cerrado, etc.

$$3+2+4 = 9$$

O aquí:

$$p \rightarrow q$$

p

q

La diferencia entre el lenguaje ordinario y un lenguaje plenamente formalizado, como los de la aritmética o la lógica formal, se halla en que al primero le falta la exactitud, la precisión que tiene el segundo. Por eso las ciencias que tratan con lenguajes formalizados pueden ser ciencias exactas, mientras que las disciplinas que tienen su herramienta principal en el lenguaje ordinario (la política, la ética, el Derecho, la sociología...) no están en condiciones de aspirar a tal exactitud. En tales disciplinas los criterios de racionalidad o corrección de sus resultados no pueden ser establecidos de modo exclusivo mediante ningún tipo de cálculo, sino por otros procedimientos.

Si a usted le preguntan cuál es el resultado de sumar 3 más 2 ($3+2 = ?$) y usted sabe sumar, no necesitará grandes quebraderos de cabeza ni hacerse ninguna pregunta especial para responder que 5 ($3+2 = 5$). En cambio, si un señor que tiene una visión de solamente el quince por ciento y, además, lee aproximadamente con la soltura de un niño de cinco años le pregunta si él puede hacer testamento cerrado a tenor del mentado art. 708 del Código Civil, probablemente usted no sabrá muy bien qué decirle. ¿Por qué? Por que no está del todo claro a quiénes se refieren ahí el término "ciego" y la expresión "que no sepan o no puedan leer". Exactamente igual que si un amigo de usted le dice que hoy quiere practicar con usted algún deporte de competición, usted puede dudar de si se refiere exclusivamente a deportes basados en el ejercicio físico (tenis, por ejemplo) o si también estará incluido el ajedrez. Depende de cómo se interpreten las palabras o expresiones respectivas: "ciego", "no saber leer", "no poder leer"

y “deporte de competición”; depende de qué significado se les asigne.

Dos son los problemas principales que aquejan a nuestro lenguaje ordinario y, dentro de él, al lenguaje jurídico: **ambigüedad** y **vaguedad**.

Un término es ambiguo cuando, en nuestro lenguaje usual, posee dos o más significados distintos e independientes. Por ejemplo, si yo digo “al estudiante que apruebe esta asignatura con la máxima calificación le rendiré homenaje con una copa”, puede haber dudas sobre en qué consistirá mi homenaje, pues ahí copa tanto puede significar un trofeo como un bebedizo alcohólico bajo mi invitación. Sucede que la palabra copa significa distintas cosas en nuestro idioma, tales como “Vaso con pie para beber” (primera acepción en el Diccionario de la Real Academia), “Líquido que cabe en una copa” (segunda acepción), “Conjunto de ramas y hojas que forma la parte superior de un árbol” (tercera acepción), “Parte hueca del sombrero, en que entra la cabeza” (cuarta acepción), “Cada una de las partes huecas del sujetador de las mujeres” (quinta acepción), “Cada una de las cartas del palo de copas en los naipes” (octava acepción), “Premio que se concede en algunos certámenes deportivos” (novena acepción), etc.

Normalmente el contexto en que el enunciado se pronuncie o se encuentre servirá para descartar que vengan a cuento algunas acepciones. Por ejemplo, mi frase antes puesta como ejemplo y dirigida a mis alumnos en la Facultad de Derecho claramente no hace referencia a la copa de un árbol o a la copa de un sujetador cuando digo que homenajearé con una copa a los que logren las mejores calificaciones; también parece obvio que no les voy a entregar una carta de la baraja con el as de copas. En cambio, puede haber duda sobre si pienso a invitar a tomar una copa en un bar o si voy a obsequiar un trofeo de los que también denominamos copas.

Hasta aquí hemos estado hablando de la **ambigüedad semántica**. Pero cabe también ambigüedad de otro tipo, **am-**

bigüedad sintáctica. Esta última se da cuando el modo de colocar las palabras en un enunciado hace que la referencia de ese enunciado pueda tener más de un sentido, pues puede ser entendido de dos maneras diferentes y, en consecuencia, modificarse así su referencia.

Veamos una ambigüedad sintáctica en el art. 268.1 del Código Penal. Dice:

“Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil los cónyuges que no estuvieren separados legalmente o de hecho o en proceso judicial de separación, divorcio o nulidad de su matrimonio y los ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, así como los afines en primer grado *si viviesen juntos*, por los delitos patrimoniales que se causaren entre sí, siempre que no concurra violencia o intimidación”.

La expresión “*si viviesen juntos*”, ¿a quiénes se refiere? ¿Solamente a los afines en primer grado o a todos los parientes enumerados antes (ascendientes, descendientes, hermanos por naturaleza o por adopción y afines en primer grado)? Caben esas dos interpretaciones y, según que se elija una u otra, las consecuencias serán muy importantes: si se escoge la primera, los padres están exentos de responsabilidad criminal por los delitos patrimoniales que cometan contra sus hijos sin concurrir violencia o intimidación, y vivan juntos padres e hijos o vivan separados. Lo mismo para los hijos respecto de los padres, los hermanos entre sí, etc. En cambio, si se opta por la segunda interpretación, más restrictiva, los padres respecto de los hijos, los hijos respecto de los padres y los hermanos entre sí sólo estarán exentos de tal responsabilidad por delitos patrimoniales sin violencia o intimidación en el caso de que el autor del delito y esa víctima emparentada vivan juntos; si no, no.

Observamos que la ambigüedad es sintáctica porque no estamos debatiendo sobre qué significa, pongamos por caso, “hermano” o “padre” o “adopción”, sino sobre una equívocidad que resulta del modo de organizar la frase. Con un

orden distinto de las palabras o una estructura distinta de la frase, dicha ambigüedad sintáctica se habría evitado. Pero, siendo las que son y hallándose las palabras colocadas de esa forma, la ambigüedad es inevitable.

Sobre cómo es posible defender con buenos argumentos tanto una como otra de aquellas dos interpretaciones posibles del art. 268 CP puede verse, a título de muestra, la sentencia 1801/2000, de 20 de diciembre, de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, así como el voto particular que contiene.

El otro gran problema determinante de los equívocos e incertidumbres que puede provocar nuestro lenguaje ordinario, y también el jurídico, es la **vaguedad**. Decimos que un término es vago o tiene vaguedad cuando no está del todo claro a qué se refiere dicho término, qué “cosas” son aludidas por él. Aquí no es que tengamos, como en el caso de la ambigüedad, que escoger entre dos significados diferentes, sino entre alcances o extensiones distintos de un mismo significado. Comprobémoslo más despacio.

Pongamos que a dos estudiantes les ruego que salgan y cuenten, cada uno por su lado, cuántos *árboles* hay en el campus universitario en el que nos encontremos. Es muy probable que traiga cada cual una cuenta distinta, y no precisamente porque no sepan contar bien y hayan errado la suma. Tampoco es que cada uno haya entendido que al decir “árbol” me refiero a cosas diferentes. El término “árbol” también es ambiguo, pero es fácil suponer que los dos comprendieron que, al usarlo en aquel ruego, no me refería a cosas tales como “Punzón con cabo de madera y punta de acero, que usan los relojeros para horadar el metal” (cuarta acepción de “árbol” en el Diccionario de la Real Academia); no, el contexto dejaba claro que yo aludía a lo que el Diccionario, en la primera acepción de “árbol”, describe como “Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo”.

La dificultad proviene de que, aún con ese significado concreto, el término “árbol” es vago. Por eso uno de los es-

tudiantes me dirá, quizá, que los árboles del campus son ochenta, y otro que son ochenta y cinco. Los dos estarán muy seguros y muy de acuerdo en contar como árbol aquel pino tan sano que tiene una altura considerable y un buen grosor de su tronco, o aquel roble similar o aquel lozano castaño de Indias. Pero en otros casos podrán dudar y cada uno tal vez resuelva de modo diferente esas dudas. En uno de los jardines de la Facultad de Biología encontraron unos cuantos arbustos, mismamente rosales viejos de cierto tamaño, y no sabían muy bien si computarlos o no. ¿Me estaría yo refiriendo también a dichos arbustos cuando dije que contaran los árboles? En otra parte dieron con unas docenas de bonsáis primorosamente cuidados. ¿También deben considerarlos árboles a efectos de mi encargo?

En cambio, ninguno dudó de que aquel busto en bronce que reproduce los rasgos del fundador de la universidad no es un árbol, como tampoco lo es el borrico que, ajeno al académico ruido, pasta en una pradera aneja a la Facultad de Veterinaria.

Comprobamos, con el ejemplo, que hay casos claros, casos de "cosas" que caen dentro de aquello a lo que un término alude o se refiere; así, aquel pino es un caso claro de "árbol". También hay casos claros de lo contrario y nadie en sus cabales y en el contexto de nuestro ejemplillo le daría por opinar que el borrico también ha de contarse como árbol. Pero los arbustos (por ejemplo un rosal de cierto tamaño) y los bonsáis sí nos hacen dudar, ya que entran en lo que se suele llamar la zona de penumbra del término, aquella donde está aquello a lo que lo mismo hace referencia o no la palabra en cuestión (en este caso "árbol"), según como se mire, según cómo se quiera entender.

En la teoría del Derecho es muy común representar la referencia de un término o expresión, y los consiguientes problemas de vaguedad, mediante un diagrama con círculos. Así:



El círculo interior representa lo que se denomina núcleo de significado (NS). Se trata de aquellos seres, objetos o estados de cosas que, a tenor del uso del respectivo término (por ejemplo "árbol") en un momento y lugar dados, sin duda forman parte de la referencia de tal término. Así, aquella palmera viva y bien grande o el roble de similares características irían en el núcleo de significado, pues nadie discutirá que se trata de árboles propiamente dichos y sin lugar a dudas. Esos candidatos que aparecen dentro del núcleo de significado se denominan candidatos *positivos*. Aquella palmera o el citado roble serían candidatos positivos del término "árbol".

El círculo exterior, sombreado, representa la llamada zona de penumbra. Ahí imaginariamente caerían aquellos seres, objetos o estados de cosas de los que cabe dudar si el término en cuestión los abarca o no en el enunciado que se toma en cuenta, si en dicho enunciado tal término se refiere o no a ellos. Son los candidatos *neutros*. En una norma que dijera, supongamos, "Prohibido plantar árboles a menos de cinco metros de los bordes exteriores de las carreteras nacionales" estaría fuera de duda que una palmera bien grande plantada a dos metros de tales normas infringe la norma, pero ¿y un bonsái? El bonsái estaría en la zona de penumbra, pues plantarlo a dos metros del borde de la carretera sería o no incumplimiento de dicha norma según cuál se prefiera de las dos que caben: la extensiva, que sostendría que a los efectos de la norma el bonsái sí es un árbol, que la norma también se refiere a bonsáis cuando dice "árboles"; y la restrictiva, que mantendría que a los efectos de la norma el

bonsáis no es árbol, que la norma deja fuera de su referencia los bonsáis, no alude a los bonsáis cuando prohíbe plantar árboles en tales lugares.

Por último, en el espacio exterior al segundo círculo, fuera de la superficie del círculo exterior, se situarían, imaginariamente, los llamados candidatos *negativos*, aquellos seres, objetos o estados de cosas que ningún hablante en su sano juicio, aquí y ahora, denominaría árboles. Así, rigiendo esta norma supuesta que venimos ahora mencionando, candidatos negativos serían un gorrión o una lechuga normal y corriente. Nadie con seso diría en serio que quien planta una lechuga a la orilla de una carretera nacional ha plantado un árbol y viola así la norma de marras. Otra cosa será que pueda haber quien encuentre buenas razones para que también se prohíba poner ahí lechugas o para sancionar al que lo haga, pero eso ya no sería *aplicar* la norma que prohíbe árboles, sino otra distinta que, si no está en el sistema jurídico previamente establecida, el juez estaría creando para la ocasión, tal vez mediante un razonamiento analógico. Ya veremos en otro momento qué es la analogía, para qué sirve, en qué casos cabe y en cuáles no.

Aquella representación gráfica con los dos círculos y la distinción consiguiente entre candidatos positivos, neutros y negativos nos vale también para diferenciar entre los **casos fáciles** y los **casos difíciles** desde el punto de vista de su solución con arreglo a las normas del sistema jurídico. Cuando los hechos de un caso³ configuran un candidato positivo o un candidato negativo, es decir, cuando caen en el núcleo de significado o en la zona exterior de significado de la norma, nos hallamos ante casos fáciles, pues se pueden resolver sin especiales dificultades de interpretación. La solución con arreglo a la norma viene dada sin mediación de una inter-

3 Los hechos declarados probados o que cuenten como probados. No entramos en este momento en el tema de las dificultades de la prueba y de su valoración ni en la existencia de casos difíciles por este otro tipo de motivos. Sobre eso véase más adelante.

pretación complicada o que suponga alternativas entre las que haya que escoger bajo incertidumbre. Que un gorrión no es un árbol es afirmación que no necesita grandes artificios hermenéuticos, sea el gorrión grande o pequeño, joven o viejo.

Por el contrario, cuando los hechos conforman un caso que cae en la zona de penumbra, un candidato neutro, estaremos ante un caso difícil por razón de interpretación. Las soluciones que a dicho caso cabe dar con arreglo a Derecho, norma jurídica que venga al caso en mano, son al menos dos, son tantas como interpretaciones posibles quepan de esa norma. En el ejemplo de la norma que prohibía los árboles y del bonsái, las interpretaciones posibles son estas: que el bonsái sí es un árbol en virtud de dicha norma, en cuyo caso se le aplica la prohibición (y la consiguiente sanción si la prohibición se ha vulnerado plantando el bonsáis allí), o que el bonsái no es un árbol, con lo que la prohibición no rige para los bonsáis y la norma no es incumplida si se plantan en el referido lugar.

No es esa la única razón por la que un caso para ser resuelto por un juez conforme a Derecho puede tildarse como caso difícil. Además de por razones de interpretación, un caso puede ser difícil por otras circunstancias: que no exista para él norma aplicable preestablecida (laguna), que existan para él, preestablecidas y en conflicto irresoluble, dos (o más) normas contradictorias (antinomia de segundo grado), que no estén claros los hechos y existan problemas de certeza y valoración de la prueba, etc.